

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10No. 14-33 piso 19 tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-2020-00398-00

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo señalado en el auto inadmisorio de la demanda, pues la comunicación de que trata el inciso 2º del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se remitió a una dirección de correo electrónico diferente de la que registró la deudora en el “*CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR*”, el Juzgado rechaza el libelo.

Por consiguiente, se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose y dejando las constancias que sean del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9963cf7d7a7f4a88c31dc0eb8d05800c7b3188c471326989be14bc6a72ac8bf6

Documento generado en 23/09/2020 08:47:22 p.m.